



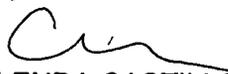
Radicado: 940014089002-2022-00039

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,.

Demandada: Diana Elizabeth Cardona Palomino, identificada con cedula No 38.790.573.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2022–00039- 00** INFORMÁNDO que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 22/02/2013, solicita que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatorio legal en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 y 2395 del código civil, así mismo se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías. Es de anotar que del 1 al 9 de abril de 2023 no se contará para términos por cuanto es el periodo que comprende de la semana santa. Sirvase Proveer.


GLENDA CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta y uno (31) de MARZO de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2023, el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con cedula de ciudadanía 79.127.852 actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., por la suma de \$13.106.307,00., a la obligación a cargo de la demandada Diana Elizabeth Cardona Palomino, en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 y 2395 del código civil.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

téngase en cuenta que, según lo estipula el **artículo 1667** de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

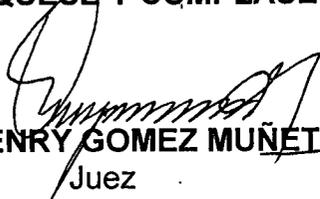
Así las cosas, se observa nos encontramos frente a la subrogación legal contenida en el numeral 3 del art 1668 del CC y demás concordantes, al respecto se avizora a folio 61 el reconocimiento de pago que hace Bancamia al F.N.G, el cual presenta enmendaduras de corrector y la firma de código de barras no pudo detectarse por el lector de *ESCANERS QR Y CODIGO DE BARRAS*; así las cosas, se requiere que dicho documento, emanado por BANCAMIA SA, sea aportado en debida forma por el memorialista, no sin antes hacerle claridad que, respecto a la señora GIRALDO OSORIO LUZ DARY "codeudor", el apoderado de la parte demandante Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano y las demandadas, allegaron en fechas pasadas, memorial autenticado, desistiendo de las pretensiones en contra de la demandada **Luz Dary Giraldo Osorio** (ver fol. 46 y ss.), por lo que este Despacho aceptó dicho desistimiento, mediante auto de fecha 9 /11/2022, en ese sentido se solicita aclarar el documento prenombrado. Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, hasta tanto no se aporte en debida forma lo solicitado.

Déjense las anotaciones a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 20** Hoy, 10 de abril de 2023


GLENDAM CASTILLO
Secretaria